

D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA DE LA TORRE, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE,

HACE SABER.- Que transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Policía Sanitaria Mortuoria de Almonte, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo durante el periodo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, que se inserta a continuación:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE POLICÍA SANITARIA MORTUORIA:  
ESPARCIMIENTO DE CENIZAS EN EL ROCÍO.**

**CAPITULO PRIMERO**

**Régimen Jurídico**

Artículo 1º. Al amparo de lo preceptuado en los artículos 25. Zj) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42.3 e) de la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad y el artículo 38.1 e) de la Ley 2/1998, de 15 de Junio, de Salud de Andalucía, y el Decreto 95/2001, de 3 de Abril, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, se regula esta Ordenanza Municipal sobre esparcimiento de cenizas mortuorias en El Rocío.

**Disposiciones generales**

Artículo 2º. Esta Ordenanza tiene por Objeto regular el esparcimiento de cenizas mortuoria en El Rocío dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento de Almonte.

Artículo 3º. No se podrá depositar o ser esparcidas las cenizas en las vías públicas y marisma de El Rocío. Tan sólo se podrá depositar las urnas de cenizas en un lugar expresamente autorizado por el Ayuntamiento de Almonte en la Aldea de El Rodo, previa la autorización correspondiente. El Ayuntamiento de Almonte procederá, si es necesario, al traslado de las urnas de cenizas depositadas en la Aldea de El Rocío al terreno determinado para ello en el Cementerio Municipal (Osario).

**CAPITULO II**

**Inspección, Infracciones y sanciones.**

Artículo 4º. El Ayuntamiento de Almonte, a través de su personal, podrá inspeccionar de oficio a efectos de constatar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.

Artículo 5º. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden, que pudieran concurrir, el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza constituirá infracción administrativa y será, por tanto, objeto de la correspondiente sanción, previa la instrucción del oportuno procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, y en Capítulo V del Título Cuarto de la Ley 2/1998, de 15 de Junio, de Salud de Andalucía.

Artículo 6º. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993 de 4 de Agosto.

Los expedientes se instruirán por el Área correspondiente y la resolución de los mismos corresponderá al órgano municipal competente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

LA ALCALDESA-PRESIDENTE.- Fdo. María del Rocío Espinosa de la Torre

**LUCENA DEL PUERTO**

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Lucena del Puerto, en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Diciembre de 2015, aprobó la Rectificación del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones, previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2